



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Vladimir Gutiérrez Posada  
Radicado: 730434089001 2020 00176 00

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folios 57 a 60), se procede a estudiar la viabilidad o no de la misma.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De cara al cumplimiento de dichos requisitos, obra en el presente proceso memorial suscrito por el apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Víctor Andrés Gallego Osorio, coadyuvada por la abogada externa del mismo, quienes solicitan **la Terminación Parcial del Proceso** adelantado contra Vladimir Gutiérrez Posada, respecto del Pagaré No.066276100008507 **Obligación 725066270162618**. En consecuencia, solicitaron se continúe el proceso en contra del ejecutado Vladimir Gutiérrez Posada por las demás obligaciones **Nº 725066270184184 contenida en el Pagaré No.066276100009673**.

En ese orden, teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante cuenta con la facultad expresa para solicitar su terminación como se observa en los archivos 1 y 2 del expediente escaneado, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación parcial.

En consecuencia, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación **Nº.725066270184184** contenida en el pagare No. **066276100009673**.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra del señor VLADIMIR GUTIÉRREZ POSADA, en atención al pago de la obligación contenida en el pagare **No. 066276100008507 Obligación 725066270162618**. Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para garantizar las demás obligaciones, toda vez que, el proceso continúa.

**SEGUNDO:** El proceso continuará contra el demandado Vladimir Gutiérrez Posada por las sumas descritas en la obligación **N° 725066270184184** contenida en el **Pagaré No.066276100009673**, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020